

d) PUBLICACIONES A TERMINO. Modificado por Decreto N° 16.495 del 1°/8/949). En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos o más días, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros ó 300 palabras:	Hasta 10 días		Exce-dente		Hasta 20 días		Exce-dente		Hasta 30 días		Exce-dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios o testamentarios	15.—	1.—	cm.	20.—	1.50	30.—	2.—	cm.				
Poseción treintañal y deslindes, mensura y amojonam.	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—					
Remates de inmuebles	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—					
Vehículos, maquinarias y ganados	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50					
Muebles y útiles de trabajo	15.—	1.—		25.—	2.—	35.—	3.—					
Otros edictos judiciales	20.—	1.50		35.—	3.—	50.—	3.50					
Licitaciones	25.—	2.—		45.—	3.50	60.—	4.—					
Edictos de Minas	40.—	3.—		—	—	—	—					
Contratos de Sociedades	30.—	2.50		—	—	—	—					
Balance	30.—	2.50		50.—	4.—	70.—	5.—					
Otros avisos	20.—	1.50		40.—	3.—	60.—	4.—					

Art. 1° — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación de notificaciones de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17° — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA:

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS:

N° 7301 de Julio 2 de 1951 — Modifica el decreto N° 6250/1951	4
7302 — Reconoce los servicios prestados por el señor Alfredo Dalla Paçe S.	4
7304 " " " " — Aprueba una resolución dictada por el H. Consejo de Administración Gral. de Aguas de Salta,	4
7305 — Paga una partida a la Municipalidad de la Capital,	4

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

N° 963 de Julio 5 de 1951 — Liquidación una partida a la Sección Asistencia Social y Doméstica,	4
964 " " " " — Liquidación una partida a la Sección Asistencia Social y Doméstica,	4 al 5
965 " " " " — Liquidación una partida a la Sección Asistencia Social y Doméstica,	5

RESOLUCIONES DE MINAS:

N° 832, 833, 834 de Junio 21 y 22 — Concede permiso para explotación o cateo de minerales, Exptes. N° 1675—R—, 1720—R—, y 1595 —N—,	5 al 6
---	--------

EDICTOS CITATORIOS:

N° 7205 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Estela Villegas de Zavaleta,	6
N° 7183 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Francisco Causarano,	6
N° 7182 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Francisco Causarano,	6
N° 7178 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Mario Diez Sierra y otra,	6
N° 7173 — Reconocimiento de concesión de agua s/p. Micaela o Pérez,	6

LICITACIONES PUBLICAS:

N° 7200 — Municipalidad de Campo Santo, para la construcción de treinta y dos nichos mortuorios,	6
N° 7187 — Agua y Energía Eléctrica, suspende hasta nuevo aviso la apertura de la licitación N° 200/51, "Construcción de las obras Campamento en el Embalse Río Mojotoro (Salta),"	6

SECCION JUDICIAL:

EDICTOS SUCESORIOS:

N° 7204 — De doña Susana Amanda Paula Vuitaz de Gómez,	6
N° 7203 — De don Pablo Horteloup,	6
N° 7194 — De Solomé Sabina Pareja de Condori,	6
N° 7192 — De doña Martina Taritolay de Nieva,	6
N° 7189 — De doña Mercedes Méndez de Quispe,	6
N° 7180 — De don Fernando Chamorro Santos,	6
N° 7179 — De don Musa Nallib Chaig,	7
N° 7166 — De don Juan Domene,	7
N° 7164 — De don Roberto Lérica,	7
N° 7160 — De don Esperanza Burgos,	7
N° 7159 — De doña Dolores Tamayo de García,	7
N° 7157 — (Testamentario) de doña Dolores Uliola de Figueroa,	7

	PAGINAS
Nº 7155 — De don Manuel Juan Moreno,	7
Nº 7154 — De don José López Rodríguez,	7
Nº 7153 — (Testamentario) de don Fernando Padilla,	7
Nº 7151 — De don Wenceslao Díaz,	7
Nº 7147 — De don Pedro Villaverde o etc.	7
Nº 7139 — De doña Gertrudis Manizaga de Rodríguez,	7
Nº 7137 — De don Mariano Santos,	7
Nº 7125 — (Testamentario) de don Antonio Fiore o etc.,	7
Nº 7122 — De doña Modasta Alavila,	7
Nº 7118 — De doña Mercedes Yanzi,	7
Nº 7117 — De doña Lastenia Isasmendi de Cornejo,	7
Nº 7113 — De doña Felipa Araya de Pajosi,	7
Nº 7111 — De doña Juana Antonia Sachetti de Flores,	7
Nº 7110 — De don José Martín Caro,	7
Nº 7108 — De don Ernesto Casimiro Tejada,	7
Nº 7102 — De don Emilio Rossi,	7
Nº 7099 — De doña Tránsito Alderete de Corzálan,	7
POSESION TREINTAÑAL:	
Nº 7202 — Deducida por don Ramón B. Aguilera y otro,	7
Nº 7193 — Deducida por doña Lorenza Umacata de Vilte,	7 al 8
Nº 7189 — De don Lauro Pereyra,	8
Nº 7148 — Deducida por María Guaymás Rodríguez,	8
Nº 7143 — Deducida por don Rufino Zambrano y otros,	8
Nº 7142 — Deducida por don Gabino Palaco,	8
Nº 7139 — Deducida por don Sixto e Ignacio Saldaño y Clementina Martínez de Saldaño,	8
Nº 7123 — Deducida por doña Elvira Pichel de Maidana,	8
Nº 7121 — Deducida por don Pablo Ontiveros,	8
Nº 7120 — Deducida por don Fernando Morillas,	8
Nº 7102 — Deducida por Francisca Esperanza Ortiz de Reyes,	8
Nº 7109 — Deducida por Servanda Burgos de Lastero,	8
Nº 7098 — Deducida por don Floriano Mendoza,	8
REMATES JUDICIALES	
Nº 7196 — Por Armando G. Orce "Testamentaria de Huedadinda Rosenda Avendaño o etc.,	8
Nº 7191 — Por Martín Leguizamón, juicio "Testamentario de doña Cruz Guzmán de Romero,	8 al 9
Nº 7181 — Por Luis Alberto Dávalos, "Ejecutivo Manuel Toledo vs. Faustino Armella,	9
Nº 7146 — Por Martín Leguizamón, juicio "Sucesorio de Félix Córdoba,	9
Nº 7141 — Por Martín Leguizamón, "Embargo preventivo Rosa C. de Rodríguez vs. Alfredo Rodríguez,	9
CITACIONES A JUICIO	
Nº 7175 — De doña Dametria Cruz,	9
Nº 7162 — De doña Manuela Girón,	9
SECCION COMERCIAL:	
CONTRATOS SOCIALES:	
Nº 7197 — Maderera C. A. N. M. S. R. L.,	9 al 10
Nº 7198 — Modificación de contrato de la razón social "Orando Soc. de Resp. Ltda.",	10
Nº 7188 — De la razón social "Optica Gerlaña Soc. de Resp. Ltda.",	11
CESION DE CUOTAS:	
Nº 7190 — De la "Finca La Argentina, Soc. de Resp. Ltda.",	11 al 14
Nº 7185 — De la Soc. Resp. Ltda. "Lemont",	14
TRANSFERENCIAS DE CUOTAS:	
Nº 7201 — De la razón social "Los Patales Soc. de Resp. Ltda.",	14
AVISOS VARIOS	
ASAMBLEAS	
Nº 7199 — Sociedad de Beneficencia de Cafayate, para el día 10/7/1951,	14
AVISO DE SECRETARIA DE LA NACION	14
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	14
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	14
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	14

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE ECONOMIA
FINANZAS Y O. PUBLICAS

DECRETO Nº 7301 — E

Salta, Julio 2 de 1951

Expediente Nº 1505.—951, (Sub. Mesa de Entr.)

VISTO este expediente en el que a fs. 3 el señor Arturo Peralta, Auxiliar Mayor de Contaduría General de la Provincia, solicita reconsideración de su licencia concedida desde el 1º de abril de 1951, por decreto Nº 6250/51; atento a las razones invocadas, al certificado médico que corre a fs. 4, lo informado por División de Personal y estando el presente caso contemplado en las disposiciones del Artículo 67º de la Ley Nº 1138,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el decreto Nº 6250 de fecha 16 de abril ppdo., dejando establecido que la licencia acordada por aquel a favor del señor ARTURO PERALTA, lo es con goce total de sus haberes y por término de sesenta (60) días, a contar desde el 1º de abril del corriente año.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, etc.

SALVADOR MICHEL ORTIZ
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1º de Economía, F. y Obras Públicas

DECRETO Nº 7302 — E

Salta, Junio 2 de 1951

Orden de Pago Nº 215

Ministerio de Economía

VISTO este expediente por el que Contaduría General, se dirige al Poder Ejecutivo puntualizando las determinaciones del art. 62 de la Ley de Contabilidad que establecen la obligatoriedad de registrar el patrimonio de la Provincia, disciplina ésta de suma importancia en la gestión de gobierno que hasta fué objeto de recomendaciones reiteradas en las Conferencias de Ministros de Hacienda llevadas a cabo en la Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada repartición en mérito a lo expuesto, oportunamente solicitó la autorización verbal del Poder Ejecutivo para contratar temporariamente los servicios del señor Alfredo Dalla Pace S. profesional italiano egresado de la Universidad "OAFoscari" de Venecia, para organizar el Departamento Patrimonial del Estado, quien viene prestando servicios en tal virtud desde el día 10 de junio ppdo., con la asignación mensual de \$ 1.500 m/n.

Por ello,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados desde el día 10 al 30 de junio ppdo., en Contaduría General de la Provincia, por el señor ALFREDO DALLA PACE S.; y liquídese a su favor en retribución de los mismos, la suma que

correspondiere, a razón de \$ 1.500 m/n. (UN MIL QUINIENTOS PESOS M/n), mensuales con imputación al Anevo D— Inciso V— GASTOS EN PERSONAL— Principal a) 1— Parcial 2— Partidas Globales de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

SALVADOR MICHEL ORTIZ
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1º de Economía, F. y Obras Públicas

DECRETO Nº 7303 — E

Salta, Junio 3 de 1951

Expediente Nº 2017-B-951

VISTO este expediente en el que Administración General de Aguas de Salta eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución Nº 1045, dictada por el H. Consejo de Administración en fecha 28 de junio ppdo., y atento a lo dispuesto en la misma,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébese la Resolución Nº 1045, dictada por el H. Consejo de Administración General de Aguas de Salta, en fecha 23 de junio ppdo., cuya parte dispositiva dice:

"Art. 1º — Designar por el término de tres meses al señor OSVALDO FROILAN BRAVO, Clase 1928, C. I. 66.720, de nacionalidad argentina, para desempeñar las funciones de Auxiliar de Contaduría con una remuneración mensual de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos moneda nacional) Auxiliar 4º, más la suma de \$ 100.00 m/n. (Cien pesos moneda nacional), en concepto de sobre-asignación y a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

"Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado al Inciso IV— Apartado I— "Gastos en Personal— Partida Principal a)— Sueldos— Partida Parcial 1— del Presupuesto de gastos para el corriente ejercicio.

"Art. 3º — Solicitar aprobación del Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, de lo dispuesto en la resolución presente. (Fdo.) Francisco Artacho, Administrador General de Aguas de Salta".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

SALVADOR MICHEL ORTIZ
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1º de Economía, F. y Obras Públicas

DECRETO Nº 7305 — E

Salta, Junio 3 de 1951

Expediente Nº 1924-M-951

Orden de Pago Nº 216

del Ministerio de Economía

VISTO este expediente por el que la Municipalidad de la Capital se dirige al Poder Ejecutivo, solicitando se liquide a su favor, a cuenta de las participaciones que les atribuyen las leyes especiales de las Rentas de la Provincia, con la finalidad de hacer frente a compromisos originados por el aumento de sueldos,

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General,

El Vice-Presidente 1º del H. Senado de la Provincia en Ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A :

Art. 1º — Previa intervención de Contaduría General de la Provincia, páguese por Tesorería General a favor de la MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL, la suma de \$ 300.000 (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), a cuenta de las participaciones del año en curso, con imputación a la cuenta "REPARTICIONES AUTARQUICAS Y MUNICIPALIDADES - CUENTAS CORRIENTES" (Municipalidad de la Capital);

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, etc.

SALVADOR MICHEL ORTIZ
Pablo Alberto Baccaro

Es copia:

Pedro Saravia Cánepa
Oficial 1º de Economía, F. y Obras Públicas

RESOLUCIONES
MINISTERIO DE ACCION
SOCIAL Y SALUD PUBLICA

RESOLUCION Nº 963 — A

Salta, 5 de Julio de 1951

Expediente Nº 4169/51

Visto lo solicitado por don Antonio Alberto Díaz en el sentido de que se le conceda un pasaje de ida y vuelta a Buenos Aires a fin de poder traer a su hija que se encuentra enferma; atento a lo aconsejado por la Sección Asistencia Social y Doméstica,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública
R E S U E L V E :

1º — El Habilitado Pagador de este Ministerio liquidará con cargo de oportuna rendición de cuentas a la Jefe de la Sección Asistencia Social y Doméstica, la suma de CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON 40/100 (\$ 128.40 m/n.), para que, con dicho importe proceda a adquirir un pasaje de 2ª. clase a Buenos Aires que importe la suma de \$ 64.20, debiendo hacer entrega del mismo con más la suma de \$ 64.20 para su regreso, al mencionado beneficiario don ANTONIO ALBERTO DIAZ.

2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse a la partida destinada para ACCION SOCIAL.

3º — Comuníquese, publíquese, déss al Libro de Resoluciones, etc.

ALBERTO F. CARO

Es copia:

Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 964 — A

Salta, 5 de Junio de 1951

Expediente Nº 4149/51

Visto este expediente en el que doña Lombera Tejerina Vda. de Cruz solicita se le conceda una ayuda consistente en chupas para poder llevar su rancho; atento a lo aconsejado por la Sección Asistencia Social y Doméstica,

El Ministro de Acción Social y Salud Pública
R E S U E L V E :

Art. 1º — El Habilitado Pagador de este Ministerio liquidará con cargo de oportuna rendición de cuentas a la Jefe de la Sección Asistencia Social y Doméstica, la suma de CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 51.00) m/n. para que, con dicho importe proceda a adquirir la cantidad de seis chapas a \$ 6.50 cada una, lo que hace el total liquidado, debiendo hacer entrega de los mismos a la beneficiaria señora LOMBERTA TEJERINA VDA. DE CRUZ.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, deberá imputarse a la partida destinada para ACCION SOCIAL.

3º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

ALBERTO F. CARO

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCION Nº 963 — A

Salta, Julio 5 de 1951

Expediente Nº 3738/51

Visto en este expediente lo solicitado por doña Gavina García de Valdés; atento a lo aconsejado por la Sección Asistencia Social y Doméstica.

El Ministro de Acción Social y Salud Pública

RESUELVE:

1º — El Habilitado Pagador de este Ministerio liquidará con cargo de oportuna rendición de cuentas a la Jefe de la Sección Asistencia Social y Doméstica, la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON 50/100 (\$ 164.50) m/n. para que con dicho importe proceda a adquirir las chapas solicitadas, según el presupuesto que se especifica a fs. 2 vta., debiendo hacer entrega de las mismas a la beneficiaria Sra. GAVINA GARCIA DE VALDEZ.

2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución deberá imputarse a la partida destinada para ACCION SOCIAL.

3º — Comuníquese, publíquese, dése al Libro de Resoluciones, etc.

ALBERTO F. CARO

Es copia:
Martín A. Sánchez
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

RESOLUCIONES DE MINAS

Nº 832 — Salta, Junio 21 de 1951.

Y Visto:

Estos autos 1675 - R, en los que a fs. 2, don Emilio Ratel se presenta solicitando el correspondiente permiso para explotar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares y todo mineral que el Estado tiene en reserva, en una superficie de dos mil hectáreas, cuatro unidades, en terrenos sin cultivar ni labrar de propiedad del Fisco, ubicados en el Departamento de La Poma, y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Minas y Geología de la Provincia a fs. 3 y vta. informa que en el presente expediente se procedió a la ubicación del presente cateo y se constató que dicho pedimento se superpone con otros dos pedimentos,

quedando éste con una superficie de 1.600 hectáreas. Se registró esta solicitud bajo número de orden y se acompaña croquis concordante con el mapa minero. Registro Gráfico. R. Martínez. J. M. Torres. Jefe Dpto. de Minas.

Que de las constancias de autos, fs. 8 vta. y 14 vta. se acredita haberse registrado el escrito de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos en el "Registro de Exploraciones", publicados los edictos ordenados por auto de fecha enero 17/951, fs. 14 vta. y notificado el representante del Fisco, todo de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 25 del Código de Minería y 6º del Decreto Reglamentario, modificado por Decreto 4563-H del 12/9/44, sin que dentro del término establecido por el art. 25 del citado Código, se haya deducido oposición, como lo informa Escribanía de Minas a fs. 25 vta.

Que teniendo presente lo manifestado por el interesado y lo dispuesto en el V apartado del art. 25 Cód. Min.,

EL JUEZ DE MINAS EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY 10.903 RESUELVE:

I. — Conceder a don Emilio Ratel, sin perjuicio del derecho de terceros, permiso para exploración de cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos no labrados ni cultivados de propiedad del Fisco de la Provincia, ubicados en el Departamento de La Poma, en una zona de 1.600 hectáreas, cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2, debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Cód. de Minería y Decretos reglamentarios en vigencia.

II. — Con el sellado por valor de ocho pesos m/n. agregado a fs. 24, téngase por pagado el canon minero de exploración, establecido por el art. 4, inc. 3 de la Ley Nacional 10.273.

III. — Regístrese este auto en el "Registro de Exploraciones" dése vista al señor Fiscal de Gobierno y pase a Dirección de Minas para su toma de razón.

IV. — Publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio. Luis Víctor Outes, Juez de Minas. Ante mí: Angel Neo, Escribano de Minas.

Nº 833 — Salta, Junio 21 de 1951

Y Vistos:

Estos autos 1720 - R, en los que a fs. 3 don Emilio Ratel se presenta solicitando el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares y todo mineral que el Estado tiene en reserva, en una superficie de dos mil hectáreas, cuatro unidades, en terrenos sin labrar, ni cercar, de propiedad del Fisco, ubicados en el Departamento de La Poma, y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Minas y Geología de la Provincia a fs. 7 bis y vta. informa que en el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría una zona de 2.000 hectáreas en el departamento de La Poma, excluyendo hidrocarburos fluidos y mine-

rales radioactivos; que ha procedido por la ubicación de dicha zona en los planos de registro gráfico de acuerdo a los datos indicados por el interesado en escrito de fs. 3 y croquis de fs. 1, encontrándose libre de otros pedimentos mineros.

Se registró esta solicitud bajo número de orden 1372 y se acompaña croquis concordante con el mapa minero. H. H. Elías. E. Figueroa.

Que de las constancias de autos, fs. 10 vta. se acredita haberse registrado el escrito de fs. 3, con sus anotaciones y proveídos en el "Registro de Exploraciones", publicados los edictos ordenados por auto de fecha 13 de febrero/51, fs. 10 vta. y notificado el representante del Fisco, todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 del Cód. de Minería y 6º del Decreto Reglamentario, modificado por Decreto 4563 - H, del 12/9/44, sin que dentro del término establecido por el art. 25 del citado Cód. se haya deducido oposición, como lo informa Escribanía de Minas a fs. 18 vta.

Que teniendo presente lo manifestado por el interesado y lo dispuesto en el V apartado del art. 25 Cód. Min.,

EL JUEZ DE MINAS EN EJERCICIO DE LA AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE LA LEY 10.903

RESUELVE:

I. — Conceder a don Emilio Ratel, sin perjuicio del derecho de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en terrenos no cercados ni labrados de propiedad del Fisco de la Provincia, ubicados en el Departamento de La Poma, en una zona de dos mil hectáreas o sean cuatro unidades, cuya zona de explotación o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 3, debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Cód. de Minería y Decretos reglamentarios en vigencia.

II. — Con el sellado por valor de ocho pesos m/n. agregado a fs. 17, téngase por pagado el canon minero de exploración, establecido por el art. 4, inc. 3 de la Ley Nacional 10.275.

III. — Regístrese este auto en el "Registro de Exploraciones", dése vista al señor Fiscal de Gobierno y pase a Dirección de Minas para su toma de razón.

IV. — Publíquese en el Boletín Oficial, repóngase y dése testimonio si se pidiere. Luis Víctor Outes, Juez de Minas. Ante mí: Angel Neo, Escribano de Minas.

Nº 834 — Salta, Junio 22 de 1951.

Visto:

Este expediente Nº 1595 - N, en que a fs. 2 don Mario De Nigris por sus propios derechos se presenta solicitando el correspondiente permiso para explotar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y sus similares y todo mineral que el Estado tiene en reserva, en una superficie de dos mil hectáreas (4 unidades) en terrenos sin labrar, cerca, ni cultivar de propiedad del Fisco, ubicados en el Departamento de Los Andes, Provincia de Salta, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Minas y Geología de la Provincia, fs. 3, informa que ha procedido a la ubicación de la zona solicitada en los planos de registro gráfico, encontrándose la zona libre de

otros pedimentos y que ha sido registrado bajo el N° 1319 y acompaña croquis concordante en el mapa minero.

Que de las constancias que obran en auto, fs. 7 vta. se acredita haberse registrado el escrito de fs. 2, con sus anotaciones y proveídos, en el "Registro de Explotaciones" folio 136[8], publicados los edictos ordenados por auto de fecha febrero 7[49], fs. 8, y notificado el señor Fiscal de Estado a fojas 8, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 25 del Cód. de Minería y 6° del Decreto Reglamentario, modificado por el N° 4583. H del 12[IX]44, sin que dentro de término se haya deducido oposición, informe de fs. 15 del señor Escribano de Minas.

Que teniendo presente lo manifestado por el interesado y lo dispuesto en el V apartado del art. 25 Cód. citado.

**EL JUEZ DE MINAS EN EJERCICIO DE LA
AUTORIDAD MINERA QUE LE CONFIERE
LA LEY 10.903**

RESUELVE:

I. — Conceder al señor Mario De Nigris, sin perjuicio del derecho de terceros, permiso para exploración o cateo de minerales de 1° y 2° categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos líquidos, minerales radiogénicos y de boro, en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de propiedad del Fisco, ubicados en el departamento de Los Andes, en una zona de 2.000 hectáreas o sean 4 unidades, cuya zona de exploración o cateo se ubicará y amojonará de acuerdo al croquis y escrito presentado, debiendo el concesionario sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Cód. de Minería y Decretos reglamentarios en vigencia.

III. — Con el sellado por valor de ocho pesos m.n. fs. 14, téngase por pagado el canon minero de exploración, establecido por la Ley Nacional 10.273, art. 4° inc. 3°.

III. — Regístrese este auto en el "Registro de Exploraciones", dése vista al señor Fiscal de Estado de Minas y Geología para la toma de razón y dése testimonio si se pidiera. Luis Víctor Outes, Juez de Minas. Ante mí: Angel Neo, Escribano de Minas.

EDICTOS CITATORIOS:

N° 7205. — **EDICTO CITATORIO.** — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Estela Villegas de Zavaglia tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, con un caudal de 192,12 litros por segundo proveniente del Río Arenales, 368 Has. de los inmuebles "Santa Elena" y "Adela", sito en Departamento de Cerrillos. — Salta, Julio 10 de 1951
Administración General de Aguas de Salta
e) 10/7 al 1°[8]951

N° 7183. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco Causara no tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, con un caudal equivalente al 1875 % de una porción de las 10 [1/2] en que se ha dividido el Río Mojotoro a derivar de la hijuela El Desmonte, 30 Has. 4468 m2. de su propiedad "Villa Rosa", catastro 270, ubicada

en Betania (Gral. Güemes), sujeta a turno de 48 horas semanales; fijándose como dotación máxima en época de abundancia de agua 0,75 l/seg. por Ha. de dicha superficie.

Salta, 29 de Junio de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 21 al 23/7[51].

N° 7192. — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Francisco Causara no tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad con un caudal equivalente al 7% de una porción de las 10 [1/2] en que se ha dividido el río Mojotoro, a derivar de la hijuela El Desmonte, 25 Has. 4000 m2 de su propiedad "Betania — Lote A", catastro 74, ubicada en Departamento General Güemes; fijándose como dotación máxima en época de abundancia de agua 0,75 l/seg. por Ha. de dicha superficie.

Salta, 29 de junio de 1951.

e) 2 al 23/7[51].

N°

N° 7178 — **EDICTO CITATORIO.** — A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que Mario Diez Sierra y Blanca Diez S. de Clement tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 267, 225 litros por segundo proveniente del Río Piedras y con otro de 32,025 l/seg. del Río Pasaje 588 Has. y 61 Has. respectivamente del inmueble "Esteco", catastro 311, ubicado en Río Piedras, (Metán). — Salta, Junio 28/951.

Administración General de Aguas de Salta
28[6]51 al 29/7[51]

N° 7173 — EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que MICAELA CRUZ DE BALDERRAMA tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua para regar con un caudal de 0,84 litros por segundo proveniente del río Calchaquí, Has. 1,6134 de su propiedad catastro 64, ubicada en Talapampa (La Viña).
Salta, 26 de Junio de 1951.

Administración General de Aguas de Salta
e) 27[6] al 18/7[51].

LICITACIONES PUBLICAS

N° 7200 — **MUNICIPALIDAD de CAMPO SANTO**
Llámanse a licitación pública por el término de QUINCE días hábiles a partir del 10 de Julio para la construcción de TREINTA Y DOS nichos mortuorios, habitación pático capilla y entrada principal en el cementerio local y construcción de 240 metros cuadrados aproximadamente de vereda de cemento en la cabecera norte de la plaza pública. Los planos y pliegos de condiciones pueden ser retirados en la Intendencia Municipal mediante solicitud escrita y pago de Cin. cuenta pesos moneda nacional. Las propuestas serán abiertas el día 28 de julio de 1951 a horas 16, en presencia autoridades y concurrentes al acto. — Campo Santo, Julio de 1951.

CARLOS M. GALLARDO FERNANDO TUERO h.
Secretario Intendente Municipal

e) 10 al 23/7[951]

**N° 7187 — MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DE LA NACION**

(X) AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)
SUSPENDESE, HASTA NUEVO AVISO, LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 200[51]. POR LA CUAL SE TRAMITA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CAMPAMENTO EN EL EMBALSE RIO MOJOTORO (PCIA. DE SALTA).

VIRGILIO R. LOTITO

División Administrativa — JEFE

e) 3 al 10/7[51].

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

N° 7204. — **EDICTO SUCESORIO.** — El Sr. Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación Civil y Comercial Dr. Ramón Arturo Martí, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SUSANA AMANDA PAULA VUISTAZ DE GOMEZ, bajo apercibimiento legal. Salta, Julio 6 de 1951.
CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 10/7 al 21[8]951

N° 7203 — El Juez Civil 4a. Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de Pablo Horteloup. Salta, Julio de 1951. Secretario CARLOS E. FIGUEROA.

e) 10/7 al 21[8]951

N° 7194 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia 4a. Nominación en lo Civil y Comercial doctor Ramón A. Martí, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña SALOME SABINA PAREJA DE CONDORI o SALOME SAVINA PAREJA DE CONDORI, citándose por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios Boletín Oficial y Foro Salteño, a los que se consideran con derecho a esta sucesión. Salta, Julio de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario

e) 6/7 al 20[8]51

N° 7192. — **SUCESORIO.** — El Sr. Juez de 2ª Nominación Civil y Comercial, Dr. Francisco Pablo Maioli, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINA TARTOLAY DE NIEVA. — Edictos Foro Salteño y BOLETIN OFICIAL. — Salta, junio 21 de 1951.
E. GILBERTI DORADO, Escribano Secretario.
e) 15/7 al 17[8]51.

N° 7189 — **SUCESORIO.** — El Señor Juez Civil Primera Nominación cita por treinta días herederos y acreedores de Mercedes Méndez de Qulpe. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.
e) 4/7 al 15[8]51

N° 7180 — **SUCESORIO.** — Sr. Juez 1a. Instancia 4a. Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO CHAMORRO SANTOS, cuyo juicio sucesorio se tramita en ese Juzgado. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Junio 28 de 1951. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 29[8] al 10[8]51

Nº 7179 — SUCESORIO. — Sr. Juez 1a. Instancia 4a. Nominación en lo Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de MUSA NALLB CHAIG, cuyo juicio sucesorio se tramita en ese Juzgado. Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, Junio 28 de 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 28/6 al 10/8/51

Nº 7166 — SUCESORIO. — Citase por 30 días a interesados en sucesión de JUAN DOMENE. Juzgado Civil Cuarta Nominación. — Salta, junio 18 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 25/6 al 7/8/51.

Nº 7164 — EDICTO SUCESORIO. — El Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación Civil y Comercial, Dr. Luis Ramón Casermeiro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROBERTO LERIDA, bajo apercibimiento de ley. Salta, Mayo 18 de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 22/6 al 6/8/51.

Nº 7160 — EDICTO: — Sr. Juez de la Instancia 4a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZO BURGOS, cuyo juicio sucesorio se tramita en ese Juzgado. Lo que el suscripto Secretario hace saber. Salta, 18 de Junio de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 21/6 al 2/8/51.

Nº 7159 — EDICTO: — Sr. Juez de la Instancia 3a. Nominación en lo Civil y Comercial, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES TAMAYO DE GARCIA, cuyo juicio sucesorio se tramita en este Juzgado. Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, 18 de Junio de 1951. —

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 21/6 al 2/8/51.

Nº 7157 — TESTAMENTARIO. El Juez Civil de Primera Nominación cita por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES ULLOA DE FIGUEROA, emplazándolos bajo apercibimiento de ley. Salta, Junio 13 de 1951. JULIO ZAMBRANO, Secretario.

e) 19/6 al 10/8/51

Nº 7155. — SUCESORIO: — El Señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL JUAN MORENO. — Salta, 14 de Junio de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Secretario.

e) 18/6 al 31/7/51.

Nº 7154 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación, cita a los herederos y acreedores de JOSE LOPEZ RODRIGUEZ por treinta días a hacer valer sus derechos. Salta, Junio de 1951. — E. Giliberti Dorado, Secretario.

e) 18/6 al 31/7/51.

Nº 7153 — TESTAMENTARIO: El Señor Juez de Primera Instancia 4ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a María Isabel Arganzar de Padilla y a Estela Teseyra Padilla de Salazar herederos instituidos y a quienes se

consideren con derecho a la sucesión de don Fernando Padilla. — Salta, Junio 13 de 1951. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 18/6 al 31/7/51.

Nº 7151 — SUCESORIO: Ramón Arturo Martí, Juez Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita por treinta días herederos y acreedores de Wenceslao Diaz. — Salta, Junio 13 de 1951. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario.

e) 18/6 al 31/7/51.

Nº 7147 — EDICTO SUCESORIO: — El Dr. Luis B. Casermeiro, Juez de 3a. Nominación Civil y Comercial y acreedores de Pedro Villaverde o Villaverde Blanco, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 4/51.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 15/6/51 al 30/7/51.

Nº 7139 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. Luis B. Casermeiro, Juez de la Instancia 3a. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña GERTRUDIS MUNIZAGA DE RODRIGUEZ, bajo apercibimiento de ley. — Salta, junio 4 de 1951. ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

13/6/51 al 26/7/51

Nº 7137 — EDICTO SUCESORIO. — El Dr. Luis Ramón Casermeiro, Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO SANTOS, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Junio 7 de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 12/6 al 24/7/51.

Nº 7125. — TESTAMENTARIO: El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FIORE o FIORE ROSSETTI. — Salta, Junio 5 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Secretario Escribano.

e) 8/6 al 20/7/51

Nº 7122 — SUCESORIO: El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MODESTA ALAVILA. — Salta, Junio 4 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 6/6/51 al 18/7/51

Nº 7118. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación en lo Civil y Comercial, Dr. Luis R. Casermeiro, se hace saber que se declaró abierta la sucesión de MERCEDES YANZI, citándose por treinta días a herederos y acreedores. — Salta, 4 de Junio de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario
e) 5/6 al 17/7/51.

Nº 7117 — SUCESORIO. — El Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil cita por treinta días a herederos y acreedores de DOÑA LASTENIA ISASMENDI DE CORNEJO. — Salta, Junio 4 de 1951. — ENRIQUE GILIBERTI DORADO, Escribano Secretario.

e) 5/6 al 17/7/51.

Nº 7113 — SUCESORIO: — Citase por treinta días a herederos y acreedores de Felipa Arraya de Fojasi. Juzgado Civil y Comercial Primera Nominación. CARDOZO.

JULIO ZAMBRANO — Secretario

4/6 al 17/7/51.

Nº 7111 — EDICTO: — Jerónimo Cardozo, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Inst. Primera Nom. cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ANTONIA SACHETTI DE FLORES. — Salta, Mayo 22 de 1951.

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario

e) 4/6/51 al 17/7/51.

Nº 7110 — EDICTO: — Justo Pastor Lizondo, Juez de Paz Propietario de La Caldera, cita y emplaza por 30 días, a los herederos de José Martín Carro, bajo apercibimiento de ley. Caldera, Mayo 30 de 1951.

JUSTO PASTOR, LIZONDO

Juez de Paz

e) 4/6/51 al 17/7/51.

Nº 7109 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial 3a. Nominación Dr. Luis Ramón Casermeiro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ERNESTO CASIMIRO TEJADA, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, Mayo 31 de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 1/6/51 al 16/7/51.

Nº 7102 — EDICTO. — Jerónimo Cardozo Juez en lo Civil y Comercial de Primera Inst. Primera Nom. cita por treinta días a herederos y acreedores de Emilia Rossi. — Salta, 18 de Mayo de 1951. — JULIO R. ZAMBRANO, Escribano Secretario.

e) 31/5 al 12/7/51.

Nº 7099 — SUCESORIO: — El Sr. Juez de la Instancia y 3a. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TRANSMITO ALBERETE DE CORBALAN. Salta, Mayo 28 de 1951.

ANIBAL URRIBARRI — Escribano Secretario

e) 30/5 al 11/7/51.

POSESION TREINTAÑAL

Nº 7202. — POSESORIO: Ramón B. Aguilera y Julio Martín Aguilera solicita posesión treintañal fincas: El Algarrobal límites, Norte, Anta Yaco; Sud, Nemesia Sánchez de Arévalo. Potrero de la Quinta, límites: Norte, Estanque de El Algarrobal; Sud, Félix E. Jurado; Este, Porfidio Gutiérrez y Oeste, Francisco Sánchez. Ambas propiedades ubicadas en el Departamento de La Candelaria. Juez Civil y Comercial 4a. Nominación cita por 30 días a quienes invocaren derechos. — Salta, Junio 5 de 1951.

e) 10/7 al 21/8/51

Nº 7193. — POSESION TREINTAÑAL. — El Sr. Juez de 4ª Nominación cita y emplaza a interesados en juicio posesorio de un inmueble en distrito La Silleta Dpto. de Rosario de Lerma, promovido por doña Lorenza Umacata de Vilte. — LIMITES Y EXTENSION: Norte, camino nacional y mide 45 mts.; Sud, con Julio y Ramón Carnejo y mide 48 mts.; al Este, con

Ricardo Francisco Enrique Romer y María Elisa Romer, y mide 49,50 mts.; y Oeste, camino nacional y mide 49,50 mts. — Salta, junio 29 de 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario.

e) 5/7 al 17/8/51.

Nº 7169 — EDICTO. — En el juicio de posesión treintaenal deducido por LAURO PEREYRA, de un inmueble ubicado en la Ciudad de Orán, con una extensión de sesenta y cuatro metros con sesenta centímetros sobre la calle Colón, por cuarenta y cuatro metros con cuarenta centímetros sobre la calle Carlos Pellegrini, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedad de Carmen de Giménez, y que fué de Miguel Colque; Sud, calle Colón; Este, con propiedad de Carlos E. Delgado y Oeste, con la calle Carlos Pellegrini. El señor Juez de Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial Dr. J. G. Arias Almagro cita a los que se consideren con derecho sobre dicho inmueble durante treinta días a fin de que los hagan valer. Publicaciones en: Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín. — JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario.

e) 26/6 al 7/8/51.

Nº 7148. — EDICTO. — El Juez de 4a. Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Ramón Arturo Martí, cita y emplaza por treinta días a los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta, en la calle Alberdi (antes Libertad), con una extensión de doce metros de frente por un fondo que llega hasta el Río Arias, comprendido dentro de los siguientes límites: Al naciente, con la calle Alberdi (antes Libertad); al Sud, con terrenos que fueron de don Juan Varela; al poniente con el río de Arias y al Norte con propiedad del nombrado señor Varela; cuya posesión treintaenal solicita doña María Gauymás Rodríguez. Salta, Junio 13 de 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA.

e) 15/6 al 30/7/51

Nº 7143. — POSESORIO. Juan Carlos Aybar, en representación de Rufino Zambrano y otros presentose ante Juzgado Tercera Nominación, solicitada El Potrero, ubicada en la quebrada San Juan Dept. de Iruya, con una extensión, de cuatro leguas de Oeste a Este por una legua de Norte a Sud, con los siguientes límites: Norte con la Finca Valle Delgado de Antonio Flores; Sud Río de Iruya; Este Río de las Higueras que baja de Poscaya y Bocaya y Oeste con la finca Casilla de Cesareo Mardana, separada por las Cumbres Altas del cerro Piedra Grande. Citase por treinta días a interesados. Salta, Junio 11 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

13/6/51 al 26/7/51

Nº 7142 — POSESORIO: JUAN CARLOS AYBAR, en representación GABINO PALACIO, PRESENTOSE ante Juzgado Tercera Nominación, solicitando posesión treintaenal, de un terreno ubicado en El Carril departamento de Chicoana dentro de los límites: norte camino va a Cabilmonte, sud propiedad de Carmen Yañez; este propiedad de Avelina T. de Díaz y Oeste calle Pública. Extensión nueve metros sobre la calle Principal por sesenta y tres metros de fondo. Citase por treinta días a interesados. Salta, Junio 11 de 1951. — UNIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

13/6/51 al 26/7/51

Nº 7129 — POSESION TREINTAENAL. — SIXTO e IGNACIO SALDAÑO y CLEMENTINA MARTINEZ DE SALDAÑO, solicitan posesión treintaenal de terreno en Caíayari. Mide 19 metros de frente por 22 metros de fondo; Límites: Norte, calle Rivadavia; Sud y Este, herederos Martín; Oeste, calle Josefa Frías. — El Juez de Cuarta Nominación Civil cita por treinta días a quienes se consideren con derechos. Martes y Viernes notificaciones en Secretaría. Salta, 1º de Junio de 1951. — CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

e) 11/6 al 23/7/51

Nº 7123 — POSESORIO: — Elvira Pichel de Maidana, ante Juzgado Primera Instancia, Primera Nominación, solicita posesión treintaenal sobre un inmueble ubicado esta Ciudad, Pasaje Bedoya, limitando: Norte Pasaje Bedoya, Sud, finca Señor Celestino de los Ríos; Este, propiedad Jesús María Gómez, y Oeste, propiedad Juan Timilay. Citase por treinta días a todos los interesados.

JULIO R. ZAMBRANO — Escribano Secretario
e) 7/6 al 19/7/51.

Nº 7121 — POSESORIO: Pablo Ontiveros ante Juzgado Civil y Comercial 4a. Nominación solicita posesión treintaenal inmueble ubicado pueblo Rosario de la Frontera, Lote 125 manzana "E". Límites: Norte, lote 124; Sud, lote 127; Este, lote 126 Oeste, calle 9 de Julio, Salta, Junio 8 de 1951. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Juez Civil 4a. Nominación.

e) 6/6/51 al 18/7/51

Nº 7120 — POSESORIO: Fernando Morillas ante Juzgado Civil y Comercial, Tercera Nominación solicita posesión treintaenal sobre inmueble ubicada en el Departamento de Chicoana, partido Pulares limitando: Norte, sucesión Felipe Robles, citando posesión treintaenal, de una finca deno- arroyo Tilian de por medio y con arroyo Pulares; que separa de propiedad Bella Vista o Calavera del Dr. Luis Güemes o su sucesión; Sud, propiedad sucesión Jesús Aramayo; Este, finca El Puerto de Oscar Frías y Roberto Patrón Aráoz y Oeste, propiedad sucesión Felipe Robles. Catastro 201. — Salta, Mayo 21 de 1951. — ANIBAL URRIBARRI, Escribano Secretario.

e) 6/6/51 al 19/7/51

Nº 7112 — POSESION TREINTAENAL: — Francisca Esperanza Ortiz de Reyes, solicita posesión treintaenal del inmueble denominado "Ceibalito", con una extensión de trecientas cincuenta hectáreas aproximadamente, limitando al Norte, con propiedad de don Florentín Linares; al Sud, con finca San Agustín, de don Félix Usandivaras; al Este, con las cumbres del Cerro de la Ovejera y al Oeste, con el Río Arias, ubicado en el partido de San Agustín, La Merced, Dep. de Cerrillos. El Dr. Ramón Arturo Martí, Juez Civil de Primera Instancia y Cuarta Nominación, cita por treinta días a quienes invocaren derechos. — Martes y Viernes o subsiguiente hábil notificaciones en Secretaría. — Salta, Mayo 30 de 1951.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario
e) 4/6/51 al 17/7/51.

Nº 7109 — INFORME POSESORIO: SERVANDA BURGOS DE LASTERO, solicita posesión treintaenal sobre inmuebles ubicado Coronel Moldes, departamento La Viña, extensión comprendida siguientes límites: Nordeste, Gaspar Ca-

no; Sudoeste, herederos Lino Guerra; Noroeste, camino vecinal y Sudoeste, Francisca Wayer ante Juzgado Primera Nominación. — Se cita por treinta días a interesados. Edictos Boletín Oficial y Foro Salteño. — Salta, Mayo 31 de 1951.

JULIO R. ZAMBRANO — Secretario

e) 4/6/51 al 17/7/51.

Nº 7098 — EDICTO. — En el juicio "Posesión treintaenal de los inmuebles "CAMPO PELADO" y "HUMAITA" ubicados en el Departamento de Rivadavia de esta Provincia, deducida por FLORINDO MENDOZA", inmuebles que limitan al Norte, con el río Bermejo; al Sud, con el inmueble "Pueblo del Medio" de propiedad de la Suc. de Ibarra; al Este, con la finca "Media Luna" de propiedad de Antonio Cucchiato y al Oeste, con las fincas "Boquerón" de Martiniano Acosta, hoy su sucesión y "Siveria" de doña Laureana Juárez, el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil y Comercial, cita a los que se creyeren con derecho sobre los mencionados inmuebles a fin de que los hagan valer. — Publicaciones Boletín Oficial y FORO SALTEÑO.

Salta, Mayo 18 de 1950. — AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario

e) 30/5 al 11/7/51.

REMATES JUDICIALES

Nº 7196 JUDICIAL
Por ARMANDO G. ORCE
(De la Corporación de Artilleros)

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, y de acuerdo a lo resuelto en autos "Testamento RUDECINDA o ROSENDA AVENDAÑO o ABENDAÑO DE ORELLANA" el día LUNES 30 DE JULIO DE 1951 a las 17 horas, en mi oficina de Remates calle ALVARADO Nº 512, venderé en pública subasta, dinero de contado, y con B.A. SE DE 13.008.66 TRECE MIL SEIS PESOS C/66 100 m/n. equivalente a las dos terceras partes del valor adjudicado, 195 ACCIONES DE \$ 100.- C/U. y 10 avas partes de otra, de las 390 en que fué dividida) la Finca "La Ciénega", ubicada en el Partido de la Ciénega Jurisdicción de esta capital, con una superficie aproximada de 20 hectáreas y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Finca Villa Hortencia de don Antonio Laliente y Finca de don José León; Sud, con propiedad de don José León; Este, Finca Buen Clima y propiedad de José León y al Oeste, con Finca Isasmendi de propiedad de don Ricardo Echenique. Tiene derechos de agua de la represa Finca Villa Hortencia. En el acto del remate se oblará el 30% a cuenta de la compra. Comisión de Arancel a cargo del comprador. Publicaciones en Foro Salteño y Boletín Oficial. — Informes, referencias, A. G. ORCE, Artillero.

e) 6 al 30/7/51

Nº 7191 Por MARTIN LEGUTZAMON
Propiedades en La Silleta

El 24 de agosto próximo a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 procederé a vender una propiedad denominada Chacarita, ubicada en La Silleta de aproximadamente veinte hectáreas, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, con SUC. de Juan Robles, con Suc. de Emilio Soliveres; con propiedad de Pedro Romero y Oeste Suc. Juan Robles y con la base de tres mil pesos. Finca

de aproximadamente treinta y tres hectáreas. Catastro 493, ubicada en la Silleta y comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, con propiedad de Bernarda G. de Robles; Sud, con propiedad de Leopoldo Romero y Sra.; y Bonifacio Suárez; Este, con Leopoldo Romer y Sra.; Oeste, con propiedad de Alberto Paz Martesarena y Mariano Linares. Base ocho mil pesos. Nueve animales vacunos que se encuentran en la propiedad con la base de ochocientos noventa pesos y útiles de trabajo con la base de quinientos cincuenta pesos. En el acto del remate cincuenta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordenó Juez la Instancia, 2a. Nominación, testamentario. Cruz Guzmán de Romero.

e) 5/7 al 17/8/51

**7191 -- Por LUIS ALBERTO DAVALOS
JUDICIAL**

El día 24 de Julio de 1951, a las 18 horas en 20 de Febrero 12, subastaré con BASE de \$ 2.900. -- mitad de la valuación fiscal, la mitad indivisa del lote N° 20, manzana 5, del plano 330 de la finca Tres Cerritos. -- Partida N° 14075 -- Tiene 10 metros de frente por 38 metros de fondo. -- Títulos inscriptos a fl. 379, as. 1, libro 81 R. I. Cap. -- Ordena Sr. Juez de 4ª Nominación Civil y Comercial en autos "Ejecutivo -- Manuel Toledo vs. Faustino Armella" Expte N° 15354/551. -- En el acto del remate el 20% del precio. -- Comisión de arancel a cargo del comprador. -- LUIS ALBERTO DAVALOS, Martillero.

e) 2/7/51 al 23/7/51.

N° 7146 Por MARTIN LEGUIZAMON

El 11 de Julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé doscientas siete cabezas de ganado con la base de ciento ochenta pesos por cabeza que se encuentran en la Estancia Vieja del Rey, tra. sección Dep. de Anta conforme al siguiente detalle: 48 novillos de cuenta; tres bueyes; 5 novillos de 3 años; 67 vacas madres; 7 vacas con cría; 12 tamberas de 3 años; 17 tamberas de 2 años; diez terneros de 1 año; 13 toros de cuenta; 8 toros de tres años; 9 toros de 2 años; 16 terneros de un año. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Segunda Nominación. Juicio: Sucesorio de Félix Córdoba.

15/6/51 al 6/7/51

**N° 7141 Por MARTIN LEGUIZAMON
JUDICIAL**
Terreno en CERRILLOS

El 30 de Julio p. a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 venderé con la base de \$ 2.466.66 o sea las dos terceras partes de la valuación fiscal, un terreno ubicado en el pueblo de Cerrillos con una superficie de 1.487.50 mts2. (25 x 59.70) comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, camino del cementerio; Sud, propiedad de José Rivero; Este, lote 27; Oeste lote 25. En el acto del remate veinte por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación. Juicio: "Embargo preventivo. Rosa C. de Rodríguez vs. Alfredo Rodríguez".

13/6/51 al 26/7/51.

CITACION A JUICIO

N° 7175 -- El Juez de Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita a doña DEMETRIA CRUZ a estar a derecho en el juicio "Adopción" del menor Leonardo Estanislao Cruz, solicitada por Lauriano Gutiérrez y Natividad Guaymás de Gutiérrez, bajo apercibimiento de designarse defensor en caso de incomparencia. -- Salta, Junio 21 de 1951. -- ENRIQUE GILBERTI DORADO. Escribano Secretario.

e) 26/6 al 26/7/51

N° 7162 -- CITACION A JUICIO: -- El Juez de Tercera Nominación en lo Civil y Comercial cita a Doña MANUELA GIRON para que dentro del término de veinte días comparezca a tomar intervención en el juicio de tutela de la menor Dominga del Huerto Girón pedida por Doña Elena B. de Salóm, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente. -- Salta, Junio 18 de 1951.

ANIBAL URRIBARRI -- Escribano Secretario
e) 22/6 al 20/7/51.

SECCION COMERCIAL CONTRATOS SOCIALES

N° 7197 -- CONTRATO SOCIAL DE "MADERERA C.A.M.M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En Tartagal, Capital del Departamento General San Martín de esta Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre las señoras LUIS CORTE, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eleodora Galarza, domiciliado en la calle Güemes número setecientos ochenta y nueve de la Ciudad de Orán; JOSE ASE, argentino, soltero, con domicilio en la calle Güemes número seiscientos veintidos y RAMON YSIDRO MANZUR, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alberdi número trescientos cuatro; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se registró de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: **ARTICULO PRIMERO.** Queda constituida entre los componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "MADERERA C. A. M. M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio y asiento de sus operaciones en la Ciudad de Tartagal, Capital del Departamento General San Martín de esta Provincia y sin perjuicio de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del territorio del país. **ARTICULO SEGUNDO.** La Sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde el día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo ampliarse el término por determinación de los socios por cinco años más. **ARTICULO TERCERO.** La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de madera, aserraje de la misma y negocios afines, como también cualquier otra actividad lícita que se considere conveniente para los intereses de la misma. **ARTICULO CUARTO.** El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 150.000 m.n.), dividido en cuotas de mil pesos cada una y aportado en partes iguales por los socios, suscribiéndose a cincuenta acciones de mil pesos cada una.

Este capital se encuentra totalmente integrado, constituyéndolo el mismo dinero en efectivo, mercaderías, muebles y útiles, el cual queda transferido a la Sociedad en exclusiva propiedad de esta, recibiendo la misma a su entera conformidad. **ARTICULO QUINTO.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Ramón Ysidro Manzur en su carácter de socio gerente, estando la firma social a cargo indistintamente de los tres socios, para todos los actos y operaciones necesarias a los efectos del objeto social expuesto, con la prohibición de comprometerla en especulaciones extrañas al giro social, ni en fianza, garantías o avales en favor de terceros. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las siguientes facultades: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de muebles, inmuebles o semovientes y enajenar a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago e intereses de la operación y tomar o dar posesión de bienes materia del acto o contrato; b) Ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos; c) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; d) Tomar dinero prestado a interés, en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los bancos establecidos en esta plaza, con sujeción a las leyes y reglamentos y prestar dinero, establecido en uno y otro caso la forma y tipo de interés; tendrá también la facultad de solicitar autorizaciones expresas para girar en descubierto; e) Retirar de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones, la correspondencia epistolar y telegráfica de la Sociedad; recibir las mercaderías y paquetes consignados a la misma, a su orden o a nombre de otros, y celebrar contratos de seguros y fletamentos; f) Intervenir, en asuntos de Aduanas, aviación, impuestos internos, impuesto a los réditos, etc., etc., prestando declaraciones escritas, solicitudes, parciales, conocimientos y manifiestos; g) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos; subrogarlos, transferirlos, total o parcialmente; j) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar jurisdicciones; poner o absolver posiciones; producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitrajes, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, interponer o renunciar recursos legales; k) Percibir cualquier suma de dinero o valores y otorgar recibos y cartas de pago; l) Conferir poderes especiales o general o revocarlos; m) Formular protestas y protestas; n) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados y que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social; o) Convocar o asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y proponer y

someter a su consideración cuanto fuera oportuno y cumplir y hacer cumplir las resoluciones que las Asambleas adopten; f) Establecer y acordar servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover su personal, fijando sus haberes y sueldos o retribuciones como también nombrar habilitados; g) Practicar o hacer practicar los balances y memorias que deben presentarse a las Asambleas. El detalle de facultades que antecede, son simplemente enumerativos y no restrictivos, pudiendo, en consecuencia los socios, practicar todos los actos y gestiones necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones. **ARTICULO SEXTO:** El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación mensual de saldos y números. **ARTICULO SEPTIMO:** Las Asambleas de la Sociedad se realizarán cuando cualquiera de los socios lo crea oportuno y anualmente estos se reunirán para aprobar los balances. En las Asambleas cada cuota integrada de mil pesos representará un voto y se considerará que las Asambleas tiene quorum cuando asistan socios y representen el setenta y cinco por ciento de los votos. Para aprobar una resolución será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos totales, representados por capitales. **ARTICULO OCTAVO:** Las utilidades líquidas de cada ejercicio se distribuirán en forma proporcional al aporte integrado de cada socio; debiendo deducirse del total el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva", cesando esta obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital. Las pérdidas serán soportadas en proporción al aporte de cada uno de los socios. **ARTICULO NOVENO:** Los socios podrán retirar sus utilidades en doce cuotas iguales a contar desde el mes venidero de efectuado el balance, con el interés del ocho por ciento anual, quedando a opción de la Sociedad liquidar dichas utilidades antes de los doce meses citados, en cuyo caso cesa el interés aludido. **ARTICULO DECIMO:** Al iniciarse cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea para fijar el sueldo del socio-gerente, de acuerdo a sus funciones, el que se mantendrá hasta el nuevo ejercicio, salvo que por circunstancias especiales hubiera que modificarlo, en cuyo caso deberá establecerse en Asamblea y por unanimidad. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El socio que se retirase de la Sociedad, por cualquier causa, aun que fuese contra su propia voluntad, no podrá exigir a título de compensación suma alguna, ni indemnización por nombre comercial, patente, marca o llaves de los negocios. Las reservas acumuladas en el "Fondo de Previsión", quedarán a beneficio exclusivo de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Si alguno de los socios manifestara su deseo de retirarse de la Sociedad, deberá notificar su decisión a los demás socios por lo menos con treinta días de anticipación y por telegrama colacionado; el valor de sus acciones le será reembolsado en cuotas trimestrales del diez por ciento; reconociéndole el siete por ciento de interés anual y reservándose la Sociedad el derecho de cancelarles su haber, antes de las fechas fijadas, en cuyo caso cesa el interés aludido. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** En caso de disolución de la Sociedad se resolverá entre los socios en que forma se liquidará, siempre que no contrarie las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Ninguno de los socios podrá asumir la representación de

otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad, y deberá prestar su cooperación con la actividad e inteligencia que exijan los intereses sociales. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán reemplazar al causante, teniendo un plazo de seis meses contados desde el día del fallecimiento, para resolver su continuación o retiro de la Sociedad, reservándose esta el derecho de admisión o rechazo, que se resolverá de acuerdo a lo dispuesto por la ley de la materia. Si fuesen admitidos los herederos del socio fallecido, deberán unificar su representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Si los herederos resolvieran no continuar en la Sociedad, el haber de su causante, les será abonado en cuotas trimestrales del diez por ciento reconociéndoles el siete por ciento de interés anual y reservándose la Sociedad el derecho de cancelarles su haber antes de las fechas fijadas, en cuyo caso cesa el interés referido. Los herederos o representantes del socio fallecido no podrán exigir, en ningún caso, a los socios restantes o a la Sociedad, que continúe el giro de sus negocios o garantías para el pago de las cuotas relacionadas, ni indemnización por nombre comercial, patentes, marcas o llaves del negocio. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Si resolviendo continuar en la Sociedad no fuesen admitidos por esta, el haber de su causante les será abonado en los mismos casos y condiciones establecidas en la cláusula anterior. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Producido el fallecimiento de alguno de los socios, se procederá de inmediato a practicar un balance general. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de incapacidad de alguno de los socios, será reemplazado por su representante legal. **ARTICULO VIGESIMO:** Toda duda, cuestión o diferencia, que durante la existencia de la Sociedad, disolución o liquidación llegue a suscitarse entre los socios o sus herederos o representantes, será resuelta por arbitros amigables componedores, nombrando uno por cada parte disconforme, los cuales designarán un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión siendo su fallo inapelable. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para todo lo no previsto en este contrato social, regirán las disposiciones del Código de Comercio. La Sociedad podrá darse su reglamento interno. Bajo las condiciones que se estipulan, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Fdo.: RAMON ISIDRO MANZUR, LUIS CORTE, JOSE ASE. e) 6 al 13/7/51

Nº 7198 -- NUMERO DOSCIENTOS DIECIOCHO, MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Salta, República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribana Titular del Registro Número Veintiseis y testigos que suscriben, comparecen los señores PEDRO ENRIQUE MACAGNO, casado en primeras nupcias con Regina Leonor Bonzi, y RICARDO PEDRO ALBERTO MACAGNO, casado en primeras nupcias con Berta Figueroa; ambos comparecientes argentinos, indigentes, vecinos de la ciudad de Orán, Capital del Departamento de su nombre de esta Provincia, hoy en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi

conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en el carácter de únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ORANIO"; justifican la existencia de la sociedad y el carácter invocado con la escritura de transformación de sociedad autorizada por mí bajo número ciento catorce de fecha catorce de abril último, que corre de folios doscientos noventa y cinco a trescientos dos de este protocolo y en sus partes pertinentes dice: "...comparecen los señores Pedro Enrique Macagno... y Ricardo Pedro Alberto Macagno... Y expresan haber convenido lo siguiente: Primero: Transformar la Sociedad en "Comandita "R. Macagno y Compañía" en otra "comercial de Responsabilidad Limitada, que continuando el giro de los negocios que hasta el presente explotaba la Sociedad en Comandita "R. Macagno y Compañía", se dedicará a la explotación de la industria y el comercio en los ramos de fabricación y expendio de maderas terciadas, aserradero y compra-venta de maderas aserradas y en bruto, y otros productos similares... Segundo: La sociedad que estará integrada por los señores Pedro Enrique Macagno y Ricardo Pedro Alberto Macagno, girará bajo la denominación de "ORANIO" Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá el asiento de sus negocios en la ciudad de Orán de esta Provincia... Tercero: El término de duración de la presente sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato... Séptimo: La sociedad será administrada por los socios señores Pedro Enrique Macagno y Ricardo Pedro Alberto Macagno quienes revestirán la calidad de Gerentes, con todas las facultades establecidas por la Ley... Octavo: El uso de la firma social corresponderá indistintamente a los dos socios Gerentes..." Es copia fiel. Los señores Pedro Enrique Macagno y Ricardo Pedro Alberto Macagno expresan: Que al redactarse la cláusula tercera del mencionado contrato de transformación se ha cometido un error al manifestarse que las operaciones realizadas desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta corresponden a la nueva sociedad, y que a los efectos de subsanar ese error, por este acto modifican esa cláusula en esta forma: Tercero: El término de duración de la presente sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato, dejándose establecido que las operaciones realizadas desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno corresponden a la nueva sociedad constituida. Previa lectura y ratificación firman los otorgantes conjuntamente con los testigos don Aniceto Quispe y don Apolinar Medina, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Redactada esta escritura en dos sellos notariales de un peso cincuenta centavos número treinta y tres mil ochocientos treinta y siete y treinta y tres mil ochocientos treinta y ocho, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio sesenta y cuatro. Raspado: con Voto Pedro E. Macagno - R. P. A. Macagno, A. Quispe, A. Medina. ELIDA J. GONZALEZ DE MORALES MIY. Si, que una estampilla y un sello CONCUERDA con su original, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en dos sellos de un peso, número cincuenta y tres mil ochocientos treinta y cinco y cincuenta y tres mil doscientos cuarenta y siete, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: el y f o: Vale.

e) 6 al 13/7/51

Nº 7188 — CONTRATO DE SOCIEDAD. — Entre los señores Eduardo Gerlach, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Bolívar Nº 237, de esta ciudad, y Víctor Hugo Visconti, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Urquiza Nº 887 primer piso Departamento C, de esta ciudad, se ha convenido formalizar el siguiente contrato de sociedad:

Artículo Primero: Se constituye una sociedad que se denominará: OPTICA GERLACH, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad de Salta, calle Balcarce 28/30, y que tendrá como objeto principal la explotación de los ramos de óptica y como accesorios, los de cirugía y fotografía.

Artículo Segundo: La sociedad se constituye con un capital de SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, (\$ 70.000), dividido en setenta cuotas de UN MIL pesos moneda nacional cada una y que será aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente forma: el señor Eduardo Gerlach suscribe veinte cuotas por un valor total de VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 20.000); y el señor Víctor Hugo Visconti suscribe cincuenta cuotas por un total de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (\$ 50.000). Al constituirse la sociedad los socios integrarán en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscrito (50%), comprometiéndose a integrar el saldo, dentro de los trescientos sesenta días de suscripto el presente.

Artículo Tercero: El capital social podrá aumentarse al iniciarse cada nuevo ejercicio, cuando así lo resuelvan los socios. Los ejercicios económicos serán anuales y el primero de ellos, se iniciará el día de la constitución de esta sociedad.

Artículo Cuarto: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios, en carácter de Gerentes de la misma, pero a los efectos de una mayor eficiencia técnica, se conviene que el señor Eduardo Gerlach tendrá a su cargo la dirección técnica de la sociedad, y el señor Víctor Hugo Visconti la dirección contable de la misma.

Artículo Quinto: Ambos socios fundadores podrán hacer uso de la firma social indistintamente, y para operaciones inherentes a la misma, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito; en obligaciones particulares de cada uno, ni en fianza que directa o indirectamente, pudieran afectar los intereses sociales. Queda entendido además del mandato para administrar los negocios que formen el objeto social, los siguientes: adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, y vender, hipotecar, ceder o de otro modo gravar o enajenar los bienes sociales de la especie y naturaleza expresados, pactando en caso de adquisición o enajenación, los precios, forma de pago, y condiciones de tales operaciones, percibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente, y dar o tomar posesión de los respectivos bienes. Celebrar contratos de locación, con facultad para renovar los, modificarlos, ampliarlos o prorrogarlos y rescindirlos. Tomar dinero prestado, en establecimientos bancarios o comerciales y de particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo, ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, endosar y negociar de cualquier modo, letras de cambio,

pagarés, vales, giros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con garantía prendaria, hipotecaria o personal, o sin ellas; constituir depósitos en dinero o valores y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. Girar cheques con provisión de fondos o en descubierto.

Artículo Sexto: Las utilidades o las pérdidas de la sociedad serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. No obstante lo expuesto, los socios convienen de común acuerdo que mientras haya identidad de personas físicas ligadas por el presente contrato, las utilidades y las pérdidas serán soportadas por partes iguales.

Artículo Séptimo: Al finalizar cada ejercicio, si hubiere ganancias, partes de estas, podrán aplicarse al aumento de capital quedando entendido que ambos socios deberán aportar en adelante el mismo número de cuotas.

Artículo Octavo: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas (5%) para la constitución del fondo de Reserva Legal.

Artículo Noveno: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de su constitución, pero podrá prorrogarse en forma indefinida mientras cualquiera de los socios no resuelva su disolución, por lo menos seis meses antes de finalizar cada ejercicio anual, previa comunicación en forma legal a la otra parte.

Artículo Décimo: El señor Eduardo Gerlach, podrá retirar mensualmente la suma de UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, con cargo a la cuenta sueldos; el señor Víctor Hugo Visconti, podrá retirar mensualmente la suma de QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL, con cargo a la cuenta de sueldos. Estos retiros, se realizarán siempre y cuando el estado económico de la sociedad lo permita, y podrán ampliarse, modificarse o disminuirse, teniendo en cuenta la evolución social, y de común acuerdo o entre ambos socios fundadores.

Artículo Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, a menos que los sucesores del socio muerto o incapacitado, convengan con el sobreviviente en continuidad. En caso de que los herederos optaran por disolución, el socio su prestante, tendrá preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo social, previa entrega a los herederos del socio fallecido, del capital, utilidades y reservas que correspondieran a éste en la sociedad, de acuerdo al balance general e inventario a practicarse en la emergencia, y que hará efectivos dentro de los plazos que a tal efecto se estipularán y que no podrán exceder de ciento ochenta días.

Artículo Duodécimo: Todos los casos no previstos en el presente contrato y que se pudieran suscitar entre los socios, serán resueltos, en la forma establecida por la ley de la materia, y para el supuesto de que la cuestión no estuviera contemplado en la misma, será sometida a juicio de árbitros amigables compositores.

De un mismo tenor, y a uno solo efecto, se extienden dos ejemplares en la ciudad de Salta, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. — EDUARDO GERLACH, VÍCTOR HUGO VISCONTI.

e) 4 al 11/7/51

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 7190. — PRIMER TESTIMONIO. — ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO,

— En la ciudad de Salta, República Argentina, a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, RAUL H. PULO, Escribano titular del Registro número dieciocho y testigos que al final se expresarán, comparecen: Por una parte don EMILIO LAMATA, español, casado en segundas nupcias con doña Elba Boedo, domiciliado en la finca "El Bañado", jurisdicción del Departamento de Chicoana, de esta Provincia, de tránsito aquí, y por la otra don NORMANDO TORIBIO ZUNIGA, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen García, vecino de esta Ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé. — Comparecen también por otra parte, las señoras doña BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA, española, viuda de su primer matrimonio con don Fermín Zúñiga y doña MARIA FERMINA ZUNIGA DE GOMEZ, argentina, casada en primeras nupcias con don Rubén Darío Gómez; ambas mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fé, quienes concurren como actúes integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina, constituida entre su antecesor don Fermín Zúñiga y don Emilio La Mata según escritura de contrato social que tengo a la vista y copiada íntegramente dice: "Testimonio. — Escritura número ciento once. — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a veinte y siete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, firman comparecen los señores Emilio La Mata, casado en segundas nupcias, español, domiciliado en Zuviría, Departamento de Chicoana de esta Provincia y de tránsito en esta ciudad y don Fermín Zúñiga, casado en primeras nupcias, argentino, vecino de Osma, Departamento de La Viña de esta Provincia y de tránsito en esta Ciudad; siendo ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes de conocer doy fé, concurriendo ambos por sus propios derechos a este acto por el que formalizan el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: — Don Emilio en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación agropecuaria, ganadera y demás actividades comerciales afines de la finca de agricultura y ganadería denominada "Ampascachi", ubicada en el Departamento de La Viña de esta Provincia de Salta, la que poseen ambos en condominio y la incorpora a la razón social por el presente contrato. — Segunda: — La sociedad podrá ampliar los ramos de sus actuales actividades mediante acuerdo de los socios, como así también, establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: — La sociedad girará bajo la razón social de Finca La Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en "Ampascachi", departamento de la Viña, Provincia de Salta, República Argentina, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Cuarto: — La duración de esta Sociedad, será de ocho años a partir del primero de octubre del corriente año, finalizando en consecuencia el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, término prorrogable por otros periodos que se establecerán habiendo consentimiento de los socios. — Quinto: — El capital social neto se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en un mil pesos cada acción, en número de doscien-

los, de los cuales han suscrito totalmente e integrado cada uno de los socios en la proporción de cien acciones de un mil pesos don Emilio La Mata y cien acciones de un mil pesos don Fermín Zúñiga, consistiendo el aporte de cada socio en la mitad indivisa por cada uno del inmueble denominada "Ampascachi" con todo lo en él edificado, clavado y plantado, sus usos, costumbres, servidumbres y derechos de agua y demás que le correspondan, compuesto de una superficie total aproximada de cuarenta mil hectáreas, o lo que resulte dentro de los límites que a continuación se determinan y constituido por las fracciones llamadas "Zapallar", "Ampascachi", "Churqui Solo" y "Ampatapa", ubicadas en el Departamento de La Viña de esta Provincia de Salta y por las fracciones llamadas "Potrero de Díaz", "Las Animas", "Sauce", "Tigre Cañada", "Totoral" o "Yesera" y "Agua Colorada", ubicadas en el Departamento de Chicoana, de esta misma Provincia, siendo sus límites los siguientes: a) Las fracciones Ampascachi y Zapallar, limitan: al Norte, con las fincas "Las Mercedes", del señor Agustín Usandivaras y "Las Lomitas" del General don Pablo Ricchieri; al Este, con el río Guachipas que la separan de propiedades de don Arturo Michel, herederos Soto y Núñez al Sud, con la finca "El Carmen", de los herederos, de don Benjamín Figueroa, finca La Represa de los herederos de doña Tomasa Aguirre de Rivero y propiedad de don Benjamín de Núñez y al Oeste, con la finca "Las Mercedes" de don Agustín Usandivaras. — b) Las fracciones "Churqui Solo" y "Ampatapa" limitan: al Norte con las fincas Agua de Castilla, de doña Leocadia Guanica y "Guatico Hondo" de doña Gregoria Flores de Moya y don Jacinto Colque; "El Sauce" o "Churqui Solo" de don Feliciano Chiliguay; al Oeste con las fincas "Agua de Castilla", "Cardenal" y "Quebrada de La Torre", de don Antonio Villagrán y "Mollar" y "Cachuyuyá" de Alberto Sulca y hermanos; al Sud con las fincas "Chilo" de doña Florinda Guaymás de Tolaba y "El Parral" de Tula Tolaba de Zerpa y al este, con la finca "Las Mercedes" de don Agustín Usandivaras. — c) Las fracciones "Potrero de Díaz" y "Las Animas" limitan: al Este, con el río Grande y con el camino que vá a la Estancia Las Animas, dividiendo dicha estancia con los terrenos de propiedad de doña Florentina Manuela Figueroa y con los de "Las Animas" la Quebrada del Totoral mirando las altas cumbres línea recta al Poniente; al Sud, con las fincas "El Alto de Churcal" y "Chorro" y río del Sauce; al Oeste, la cumbre alta de Escotipe y al Norte, con la citada quebrada del Totoral. — d) Fracción no denominada, que en el título se dice fué de don José M. López y que limita al Norte, con la cuchilla denominada "Rumy Cruz" al Sud, con el linde de los terrenos de doña María Antonia Figueroa de Gallo; al Este, "El Guatico" que sirve de cabecera a las tierras adjudicadas a doña Josefa S. de López y a su hijo don Agustín López y al Oeste, con la finca "Ampatapa". — e) La fracción Tigre Cañada limita: al Sud, con propiedad de doña Leocadia Guanica; al Norte, con propiedad de don Francisco Forfán; al Este, con la finca "Sauce" de los señores Rodríguez y al Oeste, con el río Escotipe y la "Yesera" de doña Rosa Figueroa, otra parte de la misma fracción "Tigre Cañada", a su vez limita: al Norte, con propiedad de doña Concepción

López de Yurquina; al Este, la finca "Potrero de Díaz", al Sud, con propiedad de don Pedro Taritolay y al Oeste, con el río de la "Yesera" que la separa de la propiedad que fué de don Benjamín Zorrilla y la llamada "Acequia Vieja" que la separa de la finca denominada "Huerta" de don Pacífico Echenique. — La fracción denominada "Totoral" o "Yesera" forma parte y está comprendida dentro de la fracción delimitada en el punto que antecede. — f) La fracción "Sauce" limita: al Norte, con la propiedad "Potrero de Díaz", hoy perteneciente a la sucesión de don Félix Usandivaras; al Sud, con terrenos de don Francisco Colque; al Este, con propiedad de don Dionicio Torres y al Oeste, con propiedad de doña Leocadia Guanica. — g) La fracción denominada "Agua Colorada", limita: al Sud y al Este, con propiedad de don Manuel Rosa Zapata; al Norte con la quebrada de Escotipe y al Oeste, con propiedad que fué de los herederos de don Juan de Dios Figueroa. — TITULO: Les corresponde a los socios señores Emilio La Mata y Fermín Zúñiga los inmuebles descriptos e individualizados por compra que hicieron al doctor Angel José Usandivaras, doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón, doña Angela Usandivaras de Arana, doña Martha Usandivaras de Toranzo Calderón; Celia o Carmen Rosa Usandivaras de Pauluci Cornejo y Herminia Usandivaras de Lobo, en condominio y por partes iguales, según escritura pública otorgada ante el escribano don Arturo Peñalva, en esta ciudad de Salta, con fecha diez y seis de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número cincuenta y seis de su protocolo de ese año, de compra venta e hipoteca e inscrita a los folios cuatrocientos cincuenta y uno, cuatrocientos cincuenta y tres y trescientos ochenta y siete, asientos uno, dos y uno de los libros uno y uno de Registro de Inmuebles de los Departamentos de Chicoana y La Viña, con fecha veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Emilio La Mata y don Fermín Zúñiga constituyen autorizados de la mencionada escritura que tengo a la vista, doy fé, justipreciado el inmueble Ampascachi, compuesto de las fracciones descriptas e individualizadas precedentemente en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el importe de cada socio, además de la mitad indivisa por cada uno del inmueble mencionado, consiste también en los muebles, útiles, herramientas, maquinarias, animales de labor, edificios, construcciones, alambrados, diques, acequias y aguadas que se encuentran incorporados al inmueble descripto e individualizado, bienes que se justiprecian en la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional, bienes inmuebles y muebles a los que los socios les atribuyen el valor global de trescientos ochenta mil pesos moneda nacional, los que quedan transferidos en pleno dominio por este acto a favor de la sociedad, tomando ésta a su cargo el pago de la obligación hipotecaria que afecta a los inmuebles precedentemente mencionados e individualizados, hipoteca que afecta a los inmuebles precedentemente mencionados e individualizados, que se constituye por la escritura a que se hizo referencia anteriormente de compra venta e hipoteca de fecha diez y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante el Escribano don Arturo Peñalva, bajo el número trescientos cincuenta y seis, de su

protocolo de ese año y que asciende actualmente a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, constituida a favor de los señores Angel José Usandivaras, doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón; doña Angela Usandivaras de Arana, doña Martha Usandivaras de Toranzo Calderón; Celia o Carmen Rosa Usandivaras de Pauluci Cornejo y Herminia Usandivaras de Lobo. — Sexto: De acuerdo se designan como Gerentes a ambos socios fijando domicilio en la finca Ampascachi pudiendo ambos ejercer estas funciones, conjunta, separada o alternativamente, haciendo uso de la firma social, teniendo ambos la administración y atención general de los negocios que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en representaciones gratuitas. El socio que violara esta disposición y ejecutara actos prohibidos por este contrato, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad, siendo a cargo los quebrantos ocasionados y si hubiere beneficios, éstos ingresarán a la Sociedad. — Séptimo: El desempeño del cargo de Gerente, entre ambos, convendrá las épocas y período en que cada uno se obligará directamente al ejercicio del mismo, o distribución de las atenciones, siéndoles facultativo el prestar y dedicarse a las atenciones de sus negocios particulares y similares, que tienen en sus otras propiedades, siempre que no abandonen o descuiden las funciones de Gerente de la Sociedad. — En el caso de que vieran la necesidad de designar otro Gerente en reemplazo de los socios nombrados, de común acuerdo designarán y otorgarán poder a la persona que designen. — Octavo: El mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprende lo siguiente: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y venderlos o gravarlos, con derecho real de hipoteca; prenda comercial, industrial, civil o agraria, o cualquier otro derecho real y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato, constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — b) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los bancos de la Nación Argentina, Provincial de Salta, Español del Río de la Plata Limitada, Banco de Italia y Río de la Plata e Hipoteca, Río Nacional, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — d) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — e) Comparecer en juicio ante los tribunales cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, conferir poderes generales o especiales y revocarios, formular

profesos y profesas. f) Comparecer y acudir ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y especialmente ante la Dirección De Impuestos Internos de la Nación y Ministerios de Hacienda y Agricultura de la Nación y sus dependencias o seccionales. g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados a los propios de la administración social, a cuyo efecto ambos socios podrán hacer uso de la firma social de acuerdo a los términos y naturaleza de este contrato; sin otras limitaciones que las establecidas en el mismo. **Novena:** Anualmente, en forma ineludible y en fecha que determinarán de común acuerdo los socios administradores, practicarán un balance general de los negocios realizados durante el año, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento por voluntad de cualquiera de los socios. — **Décimo:** De los utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio, se distribuirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital social y del novena y cinco por ciento restante se liquidará el fondo de reserva facultativa; el fondo de amortización del pasivo social y el saldo así obtenido se repartirá en la proporción del cincuenta por ciento de su monto para cada socio. — Los quebrantos serán soportados por partes iguales por cada socio y deberán ser amortizados en forma ineludible anualmente y en la proporción que se establezca de común acuerdo. — **Décimo primero:** La sociedad entrará ipso facto en liquidación y disolución cuando las pérdidas del capital social lleguen a setenta y cinco por ciento del mismo; cuando ellas lleguen solamente al cincuenta por ciento cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad quedando a cargo de los mismo la liquidación definitiva. — **Décimo segundo:** En caso de liquidación y disolución de la sociedad por cualquier causa, se procederá a la presentación de propuestas en sobre cerrado para quedar con todo el activo y pasivo, por cada socio, a una tercera persona, que designarán de común acuerdo; la que resolverá cual es la propuesta más ventajosa, adjudicándose ésta, o sin ninguno de los socios, tuviera interés de continuar los negocios sociales, de común acuerdo resolverán la forma que consideren más ventajosa a sus intereses y para la liquidación. — **Décimo tercero:** — En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará, pero los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación legal de todos los herederos en una sola persona, no pudiendo éstos vender ni transferir sus derechos en la sociedad sin el consentimiento del socio sobreviviente, quien podrá adquirir los derechos del socio fallecido, si los herederos de éste, prefieren venderlos en lugar de continuar la sociedad. — **Décimo cuarto:** Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida por un tribunal arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte, dentro de los quince días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, el fallo de este tribunal será definitivo. — **Décimo quinto:** La sociedad de responsabilidad limitada

constituida por este contrato, de acuerdo a las disposiciones de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco; y por intermedio de sus socios gerentes y administradores expresa la aceptación de este contrato en todos sus términos y expresa también su aceptación de la transmisión a favor de la sociedad de los bienes muebles inmuebles y semovientes referidos anteriormente y que dichos socios realizan por este acto a favor de la sociedad y declaran que ésta toma a su cargo el pago de la obligación hipotecaria que gravaba los mencionados inmuebles, durante el tiempo de la vigencia del contrato social, y en las condiciones establecidas en el contrato de constitución de la referida hipoteca, dándose por recibida la sociedad de los bienes inmuebles, mueble, y semovientes, los primeros con todo en ellos edificado, plantado, cercado, adherido al suelo y puesto en los mismos para servir a los fines de su explotación. — Previa lectura y ratificación firman los otorgantes por ante mí y los testigos, del acto don Rolando Tapia y don Julio M. Moreno, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — **Dé mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. Certificado:** Por los que incorporó a esta escritura, se acredita. Por el del Registro Inmobiliario, número tres mil seiscientos sesenta y cinco de la fecha, que los inmuebles aportados a la sociedad por los socios en este contrato, susciten inscripciones a nombre de los señores Emilio La Mata y Fermín Zúñiga en la proporción establecida, gravados con hipoteca en primer término a favor de los acreedores hipotecarios ya mencionados en esta escritura por la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional y que los señores socios no están inhabilitados para disponer de sus bienes, por el de la Dirección General de Rentas de esta Provincia, que tienen pagada la contribución territorial por el corriente año inclusive los mencionados inmuebles, numerado dicho informe, con el número dos mil seiscientos dos. — Redactada la presente escritura en nueve sellos fiscales de un peso cada uno numerados correlativamente del número ciento diez mil novecientos sesenta y cinco al presente ciento diez mil novecientos sesenta y cinco. — Sigue a la que con el número anterior, termina al folio doscientos sesenta y cuatro vuelta de mi protocolo del año en curso del Registro uno a mi cargo, de todo lo cual también doy fe. — Fermín Zúñiga. — Emilio La Mata. — En este estado se procede a hacer las siguientes salvedades a esta escritura. — Sobre raspado: doscientos — doscientos — valen. — Previa lectura y ratificación firman los otorgantes por ante mí y los testigos antes nombrados, doy fe. — Fermín Zúñiga. — Emilio La Mata. — Tgo. R. Tapia. — Tgo. J. M. Moreno. — Ante mí: Ricardo E. Usandivaras. — Hay dos estampillas y un sello notarial. — Concuerda con la matriz de su referencia que corre a folios doscientos sesenta y cinco a doscientos sesenta y tres vuelta de este registro número uno a mi cargo y para la sociedad constituida expido este primer testimonio que sello y firmo en Salta, fecha ut supra — sobre borrado: a — en — eli — al — de — cas — n — mari — administ — re — c — me —. Vale. — Sobre raspado: quedando. — Vale. — Ricardo E. Usandivaras. — Hay estampillas y un sello. — Se tomó nota de la constitución de sociedad con hipoteca tra. al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro y trescientos ochenta y ocho, quinientos

números cinco y cinco, de los libros primero y primera R. de I. de los Departamentos de Chicomana y La Viña, en el día de hoy. — Salta, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Rodolfo Tobias. — Director del Registro Inmobiliario. — Hay un sello. — Registro de contratos públicos de la Provincia de Salta. — Se tomó nota el primer testimonio de esta escritura al folio cuarenta y tres, asiento número mil seiscientos treinta y seis del libro veintitres de contratos sociales, con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Salta, abril dos de mil novecientos cuarenta y cinco. — Ricardo R. Arias. — Hay un sello del Juzgado de Comercio. — Lo transcripto es conforme con el documento de referencia, doy fe. — Y el señor Emilio La Mata dice: Que según consta en la escritura de contrato social preinserta, al constituir con don Fermín Zúñiga la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina" el exponente suscribió e integró la mitad del capital social o sean cien cuotas de un mil pesos cada una equivalentes a cien mil pesos moneda nacional. — Que producido el fallecimiento de su socio don Fermín Zúñiga, su juicio sucesorio se tramitó en el Juzgado de Primera Instancia, Segunda Nominación en la Ciudad y Comercial por expediente número catorce mil seiscientos veinticuatro, año mil novecientos cuarenta y cinco. — Que según consta en la escritura que corre agregada a dicho expediente autorizada por el escribano don Ricardo E. Usandivaras con fecha once de Julio de mil novecientos cincuenta doña Yolanda Zúñiga de Fernández y doña Juana Zúñiga de García le transfirieron las cuotas de capital que les correspondían en la sociedad de que se trata como sucesoras de su padre don Fermín Zúñiga equivalentes a dieciocho cuotas y una décima de cuota para la primera y nueve cuotas y una décima de cuota para la segunda. — Que por escritura de fecha diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta autorizada por el mismo escribano y que también corre agregada al citado expediente don Normando Toribio Zúñiga le transfirió nueve cuotas y una décima de cuota que le correspondían como cesionarios de su hermano don Rogelio Zúñiga, todo lo cual resulta del testimonio expedido por el Secretario del Juzgado mencionado que se agregó a esta escritura. — Que como consecuencia de las transferencias relacionadas el exponente señor La Mata tiene y le corresponden en la sociedad "Finca La Argentina" ciento treinta y seis cuotas/tres décimas de cuotas sobre el total de doscientas cuotas en que se dividió el capital social correspondiendo las cuotas restantes a la enyuge superviviente de don Fermín Zúñiga señora Bonifacia La Mata de Zúñiga y a sus hijos don Normando Toribio Zúñiga y doña María Fermín Zúñiga de Gómez, en la proporción de cuarenta y cinco cuotas y media para la primera y nueve cuotas una décima de cuota para cada uno de los restantes. — El señor La Mata agrega: Que cede y transfiere a favor de sus cuotas de capital y demás derechos y de don Normando Toribio Zúñiga la totalidad acciones que tiene y le corresponden en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina" comprendiendo esta venta y transferencia todos sus derechos y acciones o partes indivisas que como socio de dicha sociedad le correspondan o pudieran corresponder.

le en la finca "La Argentina" o "Ampascachi" ubicada en los Departamentos de La Viña y Chicoana, de esta Provincia, descripta en el contrato social anteriormente transcrito así como los que le corresponden sobre las herramientas, ganado y tractores existentes en dicha finca, quedando excluidas de esta venta y transferencia las utilidades acumuladas que le correspondan al señor La Mata en la explotación agrícola ganadera o negocios de la nombrada sociedad así como el saldo que arroja la cuenta "Reserva legal", conforme a lo que resulte de los libros rubricados al cierre del ejercicio económico del corriente año. — **PRECIO:** El señor La Mata realiza esta cesión por el precio total de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL**, pagaderos en la siguiente forma: trescientos mil pesos de igual moneda que el señor La Mata recibe en este acto en dinero efectivo por cuya suma le otorga al señor Zúñiga recibo y carta de pago en forma y el saldo de quinientos mil pesos moneda legal deberá ser pagado por el adquirente en el plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura con más el diez por ciento de interés anual. Por tanto, dando por realizada esta cesión y transferencia, don Emilio La Mata subroga a don Normando Toribio Zúñiga en todos sus derechos, acciones y obligaciones en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina" y se separa y retira definitivamente de la misma, renunciando expresamente a todo derecho, acción o reclamo en los negocios sociales. El señor Zúñiga manifiesta su aceptación. — Las consocias señoras La Mata de Zúñiga y Zúñiga de Gómez expresan su conformidad y aceptación con esta transferencia y agregan: Que conjuntamente con don Normando Toribio Zúñiga, quedan desde ahora como únicos integrantes de la nombrada sociedad. Que con el retiro del señor La Mata se hace necesario designar un nuevo gerente. — Que de común acuerdo entre los socios designan Gerente de la Sociedad a don Normando Toribio Zúñiga domiciliado en la calle Mitre número cincuenta y cinco de esta Ciudad, cuyos datos personales se consignaron al comienzo de esta escritura, quien actuará como gerente único con las facultades que le acuerda la cláusula octava del contrato social anteriormente transcrito. — Y el señor Normando Toribio Zúñiga, la señora Bonifacia La Mata de Zúñiga y la señora María Fermina Zúñiga de Gómez, como únicos integrantes de la sociedad de que se trata, dicen: Que en garantía del saldo de precio de quinientos mil pesos moneda nacional que queda adeudando el señor Zúñiga al señor La Mata, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Finca La Argentina" constituye por la presente derecho real de hipoteca en segundo grado a favor de don Emilio La Mata sobre el inmueble de su propiedad que se describe en el contrato social transcrito denominada Finca La Argentina o Ampascachi, ubicada en los Departamentos de La Viña y Chicoana, de esta Provincia, cuya extensión, límites y demás datos que lo individualizan se dan aquí por reproducidos. — Por convenio entre las partes la presente obligación hipotecaria queda sujeta a las siguientes condiciones: **PRIMERA:** La deuda podrá ser cancelada antes del vencimiento del plazo estipulado abonándose los intereses hasta el día de la cancelación. — **SEGUNDA:** En caso de ejecución el deudor renuncia desde ahora a toda trámite anterior a la citación de remate y al acreedor, prescindiendo de este privilegio

utilizare alguno, cualquier deficiencia, error u omisión no podrá fundamentar ninguna excepción o defensa de nulidad. — **TERCERA:** Si se llegare al remate del bien hipotecado la subasta se realizará por intermedio del martillero que el acreedor indique con la base de la tasación fiscal reducida en un veinticinco por ciento y a falta de postores se procederá a un segundo remate con la base de la deuda por todo concepto. — El tercer remate se realizará sin base. — **CUARTA:** Todos los gastos de constitución y cancelación de esta hipoteca son por cuenta del deudor. — **QUINTA:** Para todos los efectos judiciales y extra judiciales de este contrato el deudor constituye domicilio en los escritorios cuatro y cinco del Edificio La Continental, calle Mitre número cincuenta y cinco y el acreedor en la calle Pellegrini número doscientos treinta y siete, de esta Ciudad. El señor La Mata acepta la hipoteca que se constituye a su favor. — En este estado las partes manifiestan que la hipoteca en primer término por la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional que reconoce el inmueble hipotecado a favor de doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón y otras ha sido pagada íntegramente debiendo otorgarse en breve la correspondiente escritura de cancelación en cuya oportunidad la hipoteca que se constituye por la presente pasará a ocupar el primer grado de prelación, agregando el señor La Mata que conoce y acepta lo antedicho así como la situación del inmueble hipotecado que ha sido declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de acuerdo con la ley número mil doscientos cuarenta y cuatro. — **CERTIFICADOS:** Por los certificados que incorporo, de la Dirección General de Inmuebles números cuatro mil cuatrocientos setenta y tres y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, de fecha veintidos del corriente, de la Dirección General de Rentas y Administración General de Aguas, se acredita: Que la sociedad hipotecante y los cuatro comparecientes no están inhibidos para disponer de sus bienes; que el inmueble relacionado figura registrado a nombre de la preizera sin modificación, reconociendo como único gravamen la hipoteca relacionada y que se halla sujeto a expropiación de acuerdo a la ley citada; que la contribución territorial ha sido pagada hasta el corriente año inclusive y que no se adeuda canon de riego. — En el certificado de la Dirección General de Inmuebles consta que don Angel José Usandivaras y Do. Celia o Carmen Rosa Usandivaras de Pauluci Cornejo cedieron sus créditos hipotecarios a doña María Rita Usandivaras de Gómez Rincón y que doña Hermina Usandivaras de Lobo cedió su crédito a doña Amalia Ovejera de Figueroa. — La nomenclatura catastral es: Partida número quinientos veintisiete de La Viña y partida número cuatrocientos cuarenta y una de Chicoana. — Leída y ratificada firman los comparecientes con los testigos don Francisco Lira y don Humberto Brizuela, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de que doy fe, como que a pedido de las partes se expiden dos testimonios de la presente. — Redactada en doce folios habilitados para sellado notarial numerados correlativamente del treinta y cinco mil setecientos diecisiete al treinta y cinco mil setecientos veintiocho. — Sigue a la de número anterior que termina al folio seiscientos cuarenta y cuatro. — En este estado el señor La Mata declara que consiente desde ahora en que la sociedad hipotecante pueda transferir el inmueble hipotecado con el gravamen constituido a su favor, sin necesidad de requerir su consentimiento. — Leída

y ratificada nuevamente firman los comparecientes con los testigos nombrados, por ante mí, doy fe. — Raspado: un—d—e—r—n—o—c—h—m—e—p—e—r—d—i—d—o—s—i—n—úm—l—o—l—s—l—e—Soc—l—t. — Entre líneas: don Normando Toribio Zúñiga — Zúñiga — acumuladas — que se describe en el contrato social transcrito — si — lo antedicho así como — y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro como que a pedido de la parte se expiden dos testimonios de la presente — que. — Todo vale. — Testado: vende — camiones. — No vale. N. ZUÑIGA. — EMILIO LA MATA. — MARIA F. ZUÑIGA DE GOMEZ RINCON. — BONIFACIA L. M. DE ZUÑIGA. — Tgo: Francisco Lira. — Tgo: Humberto Brizuela. — Ante mí: RAUL PULO. — Sigue un sello y una estampilla. — **CONCUERDA** con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — RAUL H. PULO — Escribano. e) 4 al 11/7/51.

Nº 7185 — A V I S O

En cumplimiento Ley 11.867 se comunica que por ante el Escribano Carlos Figueroa, calle Córdoba Nº 82 el socio señor Eduardo Gerlach, componente de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Lemont" establecida en esta ciudad, Caseros esquina Florida, cederá sus acciones o cuotas de su capital valor de \$ 2.000.— a los otros socios componentes de la misma, quedando retirado y sin obligación alguna con la sociedad lo que se hace saber a los efectos de ley. e) 3 al 10/7/51.

TRANSFERENCIA DE CUOTAS

Nº 7201. — **TRANSFERENCIA DE CUOTAS-CAPITAL.** — Se hace saber que con fecha 28 de Marzo que "BODEGAS ANDINA S.A. Industrial, Comercial" a transferido a doña Celestina M. de Lozano 150 acciones que tenía en "Los Pinales Soc. Resp. Ltda."; y que don Vicente Demetrio Matheu igualmente a la misma señora 30 acciones. Asimismo don Elías Antonio Oscar DE MARTINO en la misma sociedad ha transferido 17 acciones a don Carlos Adolfo Murga; todo ello por escrituras Públicas otorgadas ante el suscripto Escribano. — RICARDO E. USANDIVARAS, Escribano. e) 10 al 18/7/51

AVISOS VARIOS
ASAMBLEAS

Nº 7199. — "La Sociedad de Beneficencia de Cafayate, cita a sus socias para Asamblea General el día 10 del cte. mes a horas 19.30 en el despacho parroquial, a efectos de transferir el Hospital de Nuestra Señora del Rosario al Gobierno de la Provincia de Salta".

Nelli Ulivarrí de Oyarzun
Pro-Secretaria.....

Tall. Gra.

CARCEL PENITENCIARIA